



REGLAMENTO DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES EN MOVIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- De Trabajadores y Productores en Movimiento

Trabajadores y Productores en Movimiento es el órgano permanente de Movimiento Ciudadano que de conformidad con el artículo 53 de sus Estatutos, promueve la participación política de los Trabajadores y Productores en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 2.- De los objetivos

Trabajadores y Productores en Movimiento desarrollará las estrategias que garanticen la participación política de los Trabajadores y Productores en los diferentes órganos de gobierno de Movimiento Ciudadano y en los puestos de elección popular.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Derechos y Obligaciones

Artículo 3.- De los Derechos de las y los integrantes de Trabajadores y Productores en Movimiento

Todo integrante tiene derecho a:

1. Promover de manera permanente la incorporación de Trabajadores y Productores a Movimiento Ciudadano y a su organización.
2. Asistir y participar en las reuniones de Trabajadores y Productores de conformidad a su normatividad.
3. Intervenir en las actividades de proselitismo que convoque Movimiento Ciudadano.
4. Participar en la elección de los titulares de los sectores nacional y estatal, conforme a los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.
5. Plantear acciones, proyectos y estudios de carácter partidista y social, que coadyuven a los trabajos que realicen Movimiento Ciudadano y las diferentes organizaciones del sector.
6. Participar en los cursos de formación ideológica, política y de gestoría que promueva Movimiento Ciudadano y su organismo de Trabajadores y Productores en Movimiento, a fin de potencializar sus actitudes políticas en beneficio del país.
7. Ocupar cargos directivos en la estructura organizacional de Movimiento Ciudadano, así como a ser candidato o candidata a cargos de elección popular.
8. Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 4.- De las obligaciones de las y los integrantes de Trabajadores y Productores en Movimiento

Cada integrante tiene la obligación de:

1. Conocer, cumplir y difundir la ideología de Movimiento Ciudadano y lo relacionado con actividades que beneficien al sector en el lugar de su residencia.
2. Participar con sentido de responsabilidad en la estructura nacional y estatal de Trabajadores y Productores en Movimiento.
3. Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 5.- Los derechos y obligaciones de Trabajadores y Productores en Movimiento se perderán por:

1. Renuncia expresa y por escrito.
2. Haber sido acreedor o acreedora a la suspensión o expulsión de Movimiento Ciudadano, de conformidad con los Estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO
De la organización

Artículo 6.- De las instancias de Trabajadores y Productores en Movimiento

1. En el nivel nacional:
 - a) La Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.
 - b) La Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.
 - c) **El Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores en Movimiento.**
2. En el nivel estatal:
 - a) La Delegación Estatal de Trabajadores y Productores en Movimiento.

- b) La Delegación Distrital en cabecera distrital electoral federal y/o local de Trabajadores y Productores en Movimiento.
- c) La Delegación Municipal de Trabajadores y Productores en Movimiento.

Artículo 7.- De las disposiciones generales sobre la Convención

1. Para cada nivel de organización, la Convención es el máximo órgano de gobierno deliberativo y sus decisiones obligan a todos los integrantes de Trabajadores y Productores en Movimiento.

2. La Convención Nacional será convocada por la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento o por la mitad más uno de los Delegados Estatales de Trabajadores y Productores en Movimiento, o por el quince por ciento del padrón de Trabajadores y Productores en Movimiento. Para tal efecto la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores deberá contar previamente con la autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.

3. Las modalidades del desarrollo y las bases de la Convención, serán determinadas en la Convocatoria respectiva, que además, señalará, el día, lugar y hora para su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará.

La Convocatoria será publicada cuarenta y cinco días antes de su celebración en el órgano de difusión de Movimiento Ciudadano y en su página web, y comunicada por escrito a las Comisiones Operativas Estatales, a la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano y a la Coordinación Nacional de Diputados a las Legislaturas de los Estados.

4. Las y los Delegados a la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento se determinarán por el presente Reglamento y la Convocatoria respectiva.

5. Los acuerdos de las Convenciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO CUARTO

De la organización a Nivel Nacional

Artículo 8.- De la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento

1. La Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, es la máxima instancia de gobierno, donde se definen y evalúan las directrices de los proyectos y políticas dirigidas a los Trabajadores y Productores en Movimiento. Estará integrada por los delegados y delegadas efectivos, que contarán con derecho a voz y voto; mismos que serán:

- a) Los (as) Trabajadores (as) y Productores (as) integrantes del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano.
- b) Los (as) integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, que provengan de actividades productivas.
- c) El representante de Trabajadores y Productores integrante de la Comisión Operativa Nacional, en su caso.
- d) Los titulares de las Secretarías de los Órganos de Dirección Nacional, que serán el de Gestión Social; el de Asuntos Municipales; el de Vinculación y Participación Ciudadana; el de Asuntos Electorales; el de Círculos Ciudadanos, entre otros; así como el Director del Centro de Capacitación y Concertación Ciudadana.
- e) Los integrantes de la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores.
- f) Los (as) Delegados (as) Estatales de Trabajadores y Productores.
- g) Los Gobernadores, Senadores, Diputados Federales, Diputados a las Legislaturas de los Estados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de Movimiento Ciudadano, que provengan de actividades productivas.

- h) Los Ex Coordinadores (as) Nacionales de Trabajadores y Productores en Movimiento.
- i) Los integrantes del Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores de Movimiento Ciudadano.
- j) Los Titulares de los Órganos de Dirección estatales que provengan de actividades productivas.
- k) Uno, dos o tres Delegados Distritales por cada una de las entidades federativas, en base a su población.

Artículo 9.- De las funciones y modalidades de la Convención Nacional

1. La Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, sesionará por lo menos una vez cada tres años, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 del presente Reglamento.
2. El Presidente(a), el Secretario(a) y los Escrutadores(as) serán elegidos(as) por el pleno.
3. Corresponde a la Convención Nacional:
 - a) Elegir al Coordinador Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.
 - b) Elegir al Vicecoordinador Nacional de Trabajadores y Productores.
 - c) Elegir a los Coordinadores de circunscripción electoral.
 - d) **Elegir a quien ostente la Presidencia e integrantes del Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores en Movimiento.**
 - e) Conocer y aprobar en su caso, el programa de actividades de Trabajadores y Productores en Movimiento.
 - f) Conocer y aprobar, de ser procedente, el informe del Coordinador Nacional de Trabajadores y Productores.
 - g) Las demás que le confieran los estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.

Artículo 10.- De la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento

1. La Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, es la instancia ejecutiva que de manera colegiada opera las políticas de apoyo y respaldo a las demandas de los Trabajadores y Productores; constituye el vínculo entre la estructura interna con los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano y con los núcleos de trabajadores y productores, militantes y simpatizantes.

2. La Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, estará integrada por un(a) Coordinador(a) Nacional; un(a) Vicecoordinador(a) Nacional; un Coordinador(a) por cada circunscripción electoral; los Titulares de las Secretarías de los Órganos de Dirección Nacional; los Delegados(as) Estatales y los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores cuyo origen sea de Trabajadores y Productores.

3. Son atribuciones de la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento:

- a) Coordinar e impulsar las estrategias y políticas de Movimiento Ciudadano a favor de los Trabajadores que laboran en la industria, la minería, el comercio, cooperativistas, trabajadores sindicalizados, así como Productores agropecuarios, forestales, pesqueros, artesanos, grupos originarios, organizaciones comunitarias y de la sociedad civil. Trabajadores y Productores en Movimiento estará abierto a la incorporación de las organizaciones que manifiesten su interés en participar, en términos de los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.
- b) Desarrollar las líneas estratégicas y las propuestas del Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores de Movimiento Ciudadano, que serán sometidas a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

- c) Establecer vínculos y acuerdos de cooperación con organizaciones sindicales y de productores rurales afines, así como con instituciones, fundaciones, organismos y organizaciones gubernamentales y civiles, nacionales y extranjeras.
- d) Participar en iniciativas ciudadanas en favor de los trabajadores y productores.
- e) Impulsar proyectos y programas comunes con organizaciones que respondan a los intereses y demandas de los trabajadores y productores.
- f) Promover y apoyar la creación de organizaciones no gubernamentales a favor de los trabajadores y productores.
- g) Promover e impulsar iniciativas de ley, a través de la vinculación permanente con las fracciones parlamentarias de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como en los H. Congresos de los Estados, a favor de los trabajadores y productores mediante programas y campañas de difusión que tengan como fin impulsar el desarrollo pleno de los mismos.
- h) Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las acciones para la participación de los trabajadores y productores en Movimiento Ciudadano.
- i) Programar de manera permanente foros, cursos y talleres de capacitación y preparación política para los trabajadores y productores de Movimiento Ciudadano.
- j) Difundir los trabajos de Trabajadores y Productores en Movimiento.
- k) Nombrar a los delegados de Trabajadores y Productores en Movimiento a la Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.
- l) Presentar a la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento el programa anual de actividades.
- m) Mantener estrecha vinculación con la Secretaría de Asuntos Electorales para proporcionar capacitación electoral y asistencia técnica a los trabajadores y productores.

- n) Promover la formación de Círculos Ciudadanos de manera permanente, para lo que se mantendrá coordinación con la Secretaría de Círculos Ciudadanos.
- o) Presentar ante la Comisión Operativa Nacional, el proyecto de presupuesto para el desarrollo anual de actividades.
- p) Informar a la Comisión Operativa Nacional sobre la aplicación del financiamiento que haya recibido, así como entregar al Tesorero Nacional, la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos.
- q) Sesionar de manera ordinaria cada tres meses y cuando sea necesario de manera extraordinaria.
- r) Presentar a la Coordinadora Ciudadana Nacional las propuestas de reformas al Reglamento de Trabajadores y Productores en Movimiento para que por su conducto, se someta a la aprobación del Consejo Ciudadano Nacional.
- s) Impulsar y promover ante las instancias correspondientes las candidaturas a cargos de elección popular de Trabajadores y Productores en Movimiento.
- t) Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 11.- Del Coordinador Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento

1. El Coordinador Nacional es la persona responsable de la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Trabajadores y Productores en Movimiento, ante la Coordinadora Ciudadana Nacional. Será elegido(a) por la mayoría simple de los delegados efectivos asistentes a la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, por voto directo y nominativo, para un periodo de tres años.
2. En caso de renuncia, ausencia definitiva o violaciones estatutarias o reglamentarias debidamente acreditadas, la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, designará a la persona que le sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

3. El Coordinador Nacional es quien encabeza la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, con los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Proponer a los titulares de las secretarías de trabajo a la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.
- b) Informar a la Comisión Operativa Nacional y a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano de los asuntos de su competencia.
- c) Presentar el informe anual de actividades a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, para su aprobación.
- d) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano.

Artículo 12.- Del Vicecoordinador Nacional

El Vicecoordinador Nacional es elegido por la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento para un periodo de tres años.

En caso de renuncia, ausencia definitiva o violaciones estatutarias o reglamentarias debidamente acreditadas, la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, designará a la persona que le sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

El Vicecoordinador Nacional apoya a la Coordinación Nacional en la ejecución del programa de trabajo y en la organización de la Coordinación Nacional.

De manera específica:

- a) Articula la participación de Trabajadores y Productores en los procesos electorales, así como su capacitación técnica para la Jornada Electoral.
- b) Registra la constitución de Círculos Ciudadanos de Trabajadores y Productores en Movimiento, así como temáticos.

Artículo 13.- De los Coordinadores de Circunscripción Electoral

Los Coordinadores de Circunscripción son elegidos por la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento para un periodo de tres años.

En caso de renuncia, ausencia definitiva o violaciones estatutarias o reglamentarias debidamente acreditadas, la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, designará a la persona que le sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Los Coordinadores de Circunscripción Electoral:

- a) Apoyarán al Coordinador Nacional en la ejecución de programas de trabajo y en la organización de la Coordinación Nacional.
- b) Coadyuvarán en sus regiones con las acciones políticas de Movimiento Ciudadano.
- c) Implementarán las líneas estratégicas de acción y las propuestas del Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores de Movimiento Ciudadano aprobadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.

Artículo 14.- De las Secretarías de Trabajo

La Coordinación Nacional contará con las secretarías de trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones. El Titular de cada Secretaría será nombrado por la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, a propuesta de su Coordinador.

1. Serán las responsables de llevar a cabo el programa de trabajo, así como los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.
2. Serán enlace con los órganos de dirección estatales de Movimiento Ciudadano así como con las Fundaciones “Lázaro Cárdenas del Río”, “México con Valores”, “Cultura en Movimiento”, “Municipios en Movimiento” y “Úrsulo Galván”.
3. Servirán como vínculo con las autoridades de los distintos ámbitos de gobierno.
4. Se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:
 - Secretaría Técnica
 - Secretaría de Organización y Participación Electoral
 - Secretaría de Cultura y Capacitación
 - Secretaría de Enlace con Organizaciones de la Sociedad Civil
 - Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social
 - Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunitarios
 - Secretaría de Salud y Asistencia Social
 - Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana
 - Secretaría de Pequeña y Mediana Empresa y Financiamiento
 - Secretaría de Asuntos del Campo, Pesca y Puertos

CAPÍTULO QUINTO

De la Organización a Nivel Estatal

Artículo 15.- De las Delegaciones Estatales

1. La Delegación Estatal de Trabajadores y Productores en Movimiento es la instancia operativa, que organiza y ejecuta los programas de trabajadores y productores en sus respectivas entidades. Tendrá su sede en el domicilio social de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano.
2. La Delegación Estatal se integrará por:

- a) El(la) Delegado(a) Estatal.
 - b) Un(a) Subdelegado(a), que será propuesto por el Delegado Estatal.
 - c) Los titulares de las secretarías de trabajo.
3. Son atribuciones de la Delegación Estatal:
- a) Ejecutar en el ámbito estatal los acuerdos adoptados en la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.
 - b) Desarrollar y operar los programas aprobados en el ámbito estatal.
 - c) Proponer a la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento los temas prioritarios a atender en su entidad.
 - d) Definir su programa anual de trabajo.
 - e) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano.

Artículo 16.- Del Delegado Estatal

1. El Delegado Estatal de Trabajadores y Productores en Movimiento es quien coordina la Delegación Estatal. A propuesta de la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, será designado por la Comisión Permanente, en términos del artículo 19, numeral 4, inciso **h)** de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
2. En caso de renuncia, ausencia definitiva o inasistencia a tres sesiones consecutivas a las reuniones de la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, será sustituido y se aplicará el procedimiento señalado en el numeral anterior.
3. Son funciones del Delegado Estatal:

- a) Representar a los Trabajadores y Productores de Movimiento Ciudadano en su entidad.
- b) Mantener contacto con los trabajadores y productores para operar los programas aprobados.
- c) Presentar el informe trimestral de actividades a la Comisión Operativa Estatal correspondiente y a la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores.
- d) Designar a los Titulares de las Secretarías de Trabajo Estatales.
- e) Las demás que le encomienden la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 17.- Del Subdelegado Estatal y de los Titulares de las Secretarías de Trabajo.

1. El Subdelegado Estatal será designado por la Coordinación Nacional, a propuesta del Delegado Estatal de Trabajadores y Productores.

Sus funciones son de apoyo al Delegado Estatal en la ejecución de programas de trabajo y de organización de la Delegación Estatal de Trabajadores y Productores.

2. El Titular de cada Secretaría de Trabajo, será nombrado por el Delegado Estatal de Trabajadores en Movimiento. Serán responsables de llevar a cabo los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo en la entidad.

Ambos tendrán, complementariamente, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener contacto con el Delegado Estatal de su entidad para operar los programas aprobados en los ámbitos nacional y estatal.
- b) Presentar informe anual escrito de actividades al Coordinador Estatal.

- c) Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 18.- De los Delegados Distritales en cabecera distrital electoral federal y/o local

1. En los municipios en cabecera distrital electoral federal y/o local, funcionarán Delegados Distritales de Trabajadores y Productores en Movimiento.

2. El Delegado (a) Distrital de Trabajadores y Productores en Movimiento es el responsable de desarrollar los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo del Movimiento.

3. A propuesta de la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, serán designados por la Comisión Permanente, en términos del artículo 19, numeral 4, inciso h) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

4. Sus funciones son:

- a) Representar a los Trabajadores y Productores en el distrito y desempeñar responsablemente el cargo para desarrollar programas de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.
- b) Mantener contacto con el Delegado Estatal de su entidad para operar los programas aprobados en los ámbitos nacional y estatal.
- c) Presentar al Delegada Estatal por escrito el informe mensual de actividades.
- d) Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 19.- De los Delegados Municipales

1. Los Delegados Municipales de Trabajadores y Productores en Movimiento, desarrollarán el programa de trabajo encomendado a las Delegaciones Estatales, en el ámbito de su competencia.
2. Representan a los trabajadores y productores en su municipio y son responsables de desarrollar programas de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.
3. A propuesta de la Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, serán designados por la Comisión Permanente, en términos del artículo 19, numeral 4, inciso h) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

CAPÍTULO SEXTO EL CONSEJO CONSULTIVO DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES EN MOVIMIENTO

Artículo 20.- Del Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores en Movimiento.

1. El Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores en Movimiento es un órgano asesor integrado por trabajadores y productores de reconocida trayectoria en sus ámbitos de trabajo, que tiene como objetivo coadyuvar con el diseño y definición del programa de actividades que en el ámbito nacional deberá desarrollarse por Trabajadores y Productores en Movimiento. **El Consejo Consultivo será aprobado por la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.** Propondrá a trabajadores y productores destacados de la vida nacional, estatal y municipal a la Comisión Operativa Nacional para que ocupen cargos de dirección en los órganos nacionales, estatales y municipales en su caso.
2. El Consejo Consultivo realizará tareas de estudio, análisis, divulgación y propuestas de la temática de los trabajadores y productores en su ámbito de competencia; **para llevar a cabo la**

divulgación de sus propuestas, se deberá contar con la aprobación del Coordinador Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.

3. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, quedará a cargo del Coordinador Nacional de Trabajadores y Productores y se encargará de incorporar y dar seguimiento a las propuestas del Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores **en Movimiento.**

4. Las decisiones de este Consejo serán tomadas por un órgano administrativo integrado por **un Presidente/a y cinco consejeros/as electo/as en la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento, con voto de calidad del Presidente.**

5. Sus reuniones serán trimestrales y serán convocadas por el **Coordinador/a Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento.**

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- De las equivalencias de términos

Cuando el presente Reglamento haga referencia a instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal o municipal, se entenderá aplicable a los correspondientes en **la Ciudad de México.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones al presente Reglamento, surtirán sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 16 numeral 1 inciso d) de los Estatutos, y se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 36 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. La Coordinación Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento propondrá dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de este Reglamento, el manual de operación de la misma, así como las reglas de operación del Consejo Consultivo de Trabajadores y Productores en Movimiento Ciudadano.